

Iniciativas de Ley-D



D

Ciudad de Irvine, Enmienda a la Carta Constitutiva para Ampliar el Concejo Municipal y Establecer Distritos del Concejo Municipal

¿Debería adoptarse una enmienda a la Carta Constitutiva de la Ciudad que (i) aumente el número de miembros del Concejo Municipal de cinco a siete, con los nuevos miembros compuestos por un alcalde y seis miembros del Concejo, y (ii) prevea la transición de elecciones generales a elecciones por distritos en elecciones de distrito para los seis miembros del Concejo, con los límites de los distritos como se describe en la Resolución del Concejo Municipal No. 23-88?

Significado de su voto

SÍ

Un voto "Sí" es un voto a favor de la Enmienda a la Carta Constitutiva que aprueba la expansión del Concejo Municipal y la transición a elecciones por distrito. Esta iniciativa de ley será aprobada si recibe una mayoría simple de votos "Sí".

NO

Un voto "No" es un voto en contra de la Enmienda a la Carta Constitutiva, lo que resulta en la conservación de un Concejo Municipal de cinco miembros que consiste en un Alcalde y cuatro Miembros del Concejo electos en general.

A favor y en contra

A FAVOR

Farrah N. Khan
Alcaldesa

Larry Agran
Miembro del Concejo

Mike Carroll
Miembro del Concejo

EN CONTRA

Cathy R. Schiff
Ciudadana Procupada

Iniciativas de Ley-D

Texto Completo de la Iniciativa de Ley D
Ciudad de Irvine

Enmienda a la Carta Constitutiva para Expandir el Concejo Municipal y Establecer Distritos del Concejo Municipal

INICIATIVA DE LEY PRA LA ENMIENDA A LA CARATA CONSTITUTIVA NO. ___

SECCIÓN 1: Texto de Enmienda a la Carta Constitutiva. Por medio de la presente, la Carta Constitutiva de la Ciudad de Irvine se enmienda de la siguiente manera (el texto con doble subrayado muestra las incorporaciones y el texto tachado muestra lo que se eliminó):

Sección 400. Alcalde y Concejo Municipal.

El inicio con las elecciones municipales generales de noviembre de 2024, el Concejo Municipal, de aquí en adelante denominado "Concejo", estará conformado por un Alcalde y ~~cuatro (4)~~ seis (6) miembros del Concejo electos para el cargo ~~de la ciudad en general del modo, en el momento y en la secuencia~~ establecidos en esta Carta Constitutiva.

El Alcalde tendrá un término de dos (2) años y será elegido de la Ciudad por mayoría. Toda persona que tenga un término de dos (2) años completos como Alcalde no será elegible para servir nuevamente desempeñando esa función. Si un alcalde tiene un término parcial de más de un (1) año, se considerará un término completo a los fines de esta disposición. A no ser como se establece en el presente documento, ~~la elegibilidad para el cargo~~, la compensación, las vacantes y el procedimiento para llenar esas vacantes serán los mismos para el cargo de Alcalde según lo dispuesto para el cargo de miembro del Concejo en esta Carta Constitutiva. El Alcalde, además de servir como funcionario presidente del Concejo, tendrá todos los derechos, poderes y obligaciones de un miembro del Concejo y deberá ser miembro del Concejo Municipal.

El término del cargo para ~~un cada~~ miembro del Concejo deberá tener cuatro (4) años y será elegido por distrito a partir de uno (1) de los seis (6) Distritos del Concejo de un solo miembro de la Ciudad, en conformidad con la Sección 400.1. De forma alternativa y sucesiva, se deberán cumplir ~~dos (2) tres~~ términos de cuatro años en una elección municipal general y ~~dos (2) tres~~ términos de cuatro años en la siguiente elección, de acuerdo con la secuencia de términos de los miembros del Concejo ~~existente en la fecha de entrada en vigencia de la presente en el quinto párrafo de esta Sección 400~~. Cualquier persona que sirva dos (2) términos completos como miembro del Concejo ~~de la Ciudad miembro~~ no será elegible para servir de nuevo como miembro del Concejo de la Ciudad miembro. Si un miembro del Concejo sirve un término parcial de más de dos (2) años, se considerará un término completo a los fines de esta disposición.

~~Si en alguna elección municipal general, uno (1) o más miembros del Concejo, cuyo término del cargo no expirará a partir de la elección, y quien deba desocupar el cargo de miembro del Concejo si es electo para el cargo de Alcalde, presenta como candidato para el cargo de Alcalde, se utilizará el siguiente procedimiento para llenar la vacante supeditada en el cargo de miembro del Concejo que pudiera surgir si el miembro del Concejo en ejercicio fuera elegido como Alcalde: En la medida en que sea legalmente posible, la boleta electoral para el cargo de miembro del Concejo, los materiales electorales oficiales y el folleto de información para el votante notificarán a los votantes que pueden emitir boletas para no más de tres (3) candidatos para el cargo de miembro del Concejo; que al menos dos (2) cargos del Concejo deberán ocuparse mediante elección; y que si un miembro del Concejo cuyo término del cargo no caduca a partir de la elección es elegido para el cargo de Alcalde, la vacante en el cargo de dicho miembro del Concejo será llenada por el candidato para miembro del Concejo que reciba el tercer mayor número de votos en la misma elección municipal.~~

A pesar de la primera oración en el tercer párrafo de esta Sección 400, la segunda oración en el primer párrafo de la Sección 401 o la primera oración del segundo párrafo de la Sección 401, el Alcalde y los miembros del Concejo en el cargo al momento en que esta disposición de la Carta Constitutiva entre en vigencia continuarán en sus cargos hasta el vencimiento de sus respectivos términos y hasta que sus sucesores sean electos y calificados, siempre y cuando sigan siendo votantes y residentes inscritos legalmente de la Ciudad. Los procedimientos de destitución, si los hubiera, de cualquier miembro(s) del Concejo que preste servicios durante el resto de un término en conformidad con esta disposición, y la elección de un sucesor de dicho miembro(s) del Concejo para completar ese término, se llevarán a cabo en general. Si cualquier escaño del Concejo en poder de un miembro del Concejo que sirva el resto de un término en conformidad con esta disposición queda vacante antes del final de dicho término por medios diferentes a la destitución, dicho puesto en el Concejo se ocupará por nombramiento o elección en general; sin embargo, si el miembro del Concejo vacante reside en el Distrito del Concejo designado 5 o en el Distrito del Concejo designado 6, entonces, independientemente de la Sección 403, se llevará a cabo una elección por distrito para el Distrito donde resida el miembro del Concejo vacante en la fecha más próxima posible.

El Alcalde será elegido en la elección municipal general en noviembre de 2024, y cada segundo año a partir de entonces. Un (1) miembro del Concejo de cada uno de los cuatro (4) Distritos del Concejo designados 1, 2, 3 y 4 serán elegidos en las elecciones municipales generales celebradas en noviembre de 2024. Independientemente del término del cargo especificado en el primer párrafo de esta Sección 400, el Concejal electo del Distrito del Concejo designado 1 en las elecciones generales de noviembre de 2024 detendrá el cargo por un término de dos (2) años y hasta que su sucesor califique; los tres (3) miembros del Concejo restantes seleccionados en la elección general de noviembre de 2024 servirán cada uno por un período de cuatro (4) años y hasta que califiquen sus respectivos sucesores. Un (1) miembro del Concejo de cada uno de los tres (3) Distritos del Concejo designados 1, 5 y 6 serán elegidos en las elecciones municipales generales celebradas en noviembre de 2026 y cada uno servirá por un período de cuatro (4) años y hasta que califiquen sus respectivos sucesores.

El término del Alcalde y un miembro del Concejo comenzará en la próxima reunión programada regularmente del Concejo luego de que el funcionario electoral certifique los resultados de la elección o dicha fecha anterior, según lo establezca la ordenanza del Concejo de la Ciudad, y ~~el o ella~~ ellos servirá hasta que ~~el o ella~~ su sucesor califique. Cualquier empate en la votación para Alcalde o miembro del Concejo y cualquier determinación con respecto a qué miembro del Concejo debe ocupar el cargo se establecerá de forma aleatoria. Ninguna persona podrá simultáneamente ocupar el cargo de Alcalde y miembro del Concejo.

Iniciativas de Ley-D

Los límites de términos establecidos por esta sección serán aplicables de forma prospectiva únicamente. Los límites del término no se aplicarán a ningún término que comience antes del 4 de noviembre de 2014.

Según el uso del presente, el término “califica” implicará, además de las disposiciones de la ley general, haber tomado el juramento al cargo después de la elección y en el término del cargo habrá comenzado.

Sección 400.1. Distritos.

Con el fin de elegir a los Miembros del Concejo a partir de la elección municipal general de noviembre de 2024, la Ciudad se dividirá en seis (6) distritos de un solo miembro (cada distrito será un “Distrito” y, colectivamente, “Distritos”). Los nombres y límites respectivos de los Distritos serán establecidos en la Resolución 23-88 del Concejo Municipal. Después de cada censo nacional decenal y en otros momentos que la ley autorice, el Concejo Municipal puede, por ordenanza o resolución, ajustar los límites de cualquiera o todos los Distritos de la Ciudad para que los Distritos sean lo más iguales posible en población, conforme a la ley aplicable a la creación y reorganización de los límites de los distritos locales. Cualquier territorio anexionado o consolidado con la Ciudad, antes o al mismo tiempo que se completen los procedimientos, será agregado a un Distrito o Distritos adyacentes por el Concejo Municipal por ordenanza, cuyo agregado tendrá vigencia al concluir los procedimientos de anexión o consolidación, independientemente de cualquier otra disposición de la Carta Constitutiva que indique lo contrario.

Sección 401. Elegibilidad.

Ninguna persona será elegible para ocupar el cargo de miembro del Concejo Alcalde salvo que el o ella sea dicha persona sea votante registrado legalmente y residente de la Ciudad. Comenzando con la presentación de una nominación o cualquier otra declaración de candidatura equivalente que sea requerida o autorizada por ley en relación con la elección municipal general de noviembre de 2024, ninguna persona será elegible para ocupar el cargo de miembro del Concejo a menos que sea un votante registrado legalmente y residente de su respectivo Distrito, en conformidad con la sección 400.1, y nominado y elegido únicamente por los votantes de su respectivo Distrito.

Cada Miembro del Concejo o candidato para miembro del Concejo será y seguirá siendo un votante habilitado para votar en el Distrito desde el cual busque el cargo a partir del momento de presentar documentos de nominación o cualquier otra declaración de candidatura equivalente que sea requerida o autorizada por la ley, durante todo el término completo de su cargo, si es electo o designado en lugar de la elección. Ninguna creación de un Distrito o cambio en el límite o ubicación de cualquier Distrito abolirá o finalizará el término del cargo de cualquier Miembro del Concejo antes del vencimiento del término del cargo para el cual el Miembro del Concejo fue electo o nombrado en lugar de una elección, independientemente de cualquier otra disposición de esta Sección, la Sección 400 o la Sección 400.1.

SECCIÓN 2: Descripción de la Boleta Electoral. De acuerdo con lo establecido en la sección 34458.5 del Código de Gobierno, la siguiente descripción de la boleta electoral se incluye en esta iniciativa de ley propuesta para la Enmienda a la Carta Constitutiva:

ENMIENDA A LA CARTA CONSTITUTIVA (Secciones 400, 400.1 y 401): Esta iniciativa de ley de Enmienda a la Carta Constitutiva modificaría la Carta Constitutiva para modificar la Sección 400, agregaría la Sección 400.1 y modificaría la Sección 401. Estos cambios establecerían la transición de cinco miembros a siete miembros del Concejo Municipal. Si bien el Alcalde continuaría siendo elegido de forma general y en términos de dos años, los seis miembros restantes del Concejo Municipal realizarían la transición a elecciones por distrito. Los distritos iniciales para los seis miembros del Concejo Municipal se definirán en la Resolución 23-88 del Concejo Municipal. Las primeras elecciones por distrito se realizarían para los Distritos 1, 2, 3 y 4 en la elección general a nivel estatal el 5 de noviembre de 2024. Los elegidos de los Distritos 2, 3 y 4 recibirán cargos por períodos de cuatro años; la persona elegida del Distrito 1 recibirá un cargo por un término de dos años. Los miembros del Concejo Municipal que fueron elegidos en 2022 servirán sus cargos por mayoría hasta 2026. En las elecciones generales a nivel estatal de 2026, las elecciones por distrito se realizarían para los Distritos 1, 5 y 6. Esta enmienda no le da al Concejo Municipal ningún nuevo poder para elevar sus compensaciones ni las de otros funcionarios Municipales sin la aprobación de los votantes.

SECCIÓN 3: Mapa del Distrito. El mapa de distritos adoptado por el Concejo Municipal el 10 de octubre de 2023 por la Resolución 23-88 del Concejo Municipal se incorpora en la presente como Anexo 1 aquí presente, y como se especifica en la Sección 400.1 de la Carta Constitutiva, son adoptados y aprobados por la gente de la Ciudad de Irvine.

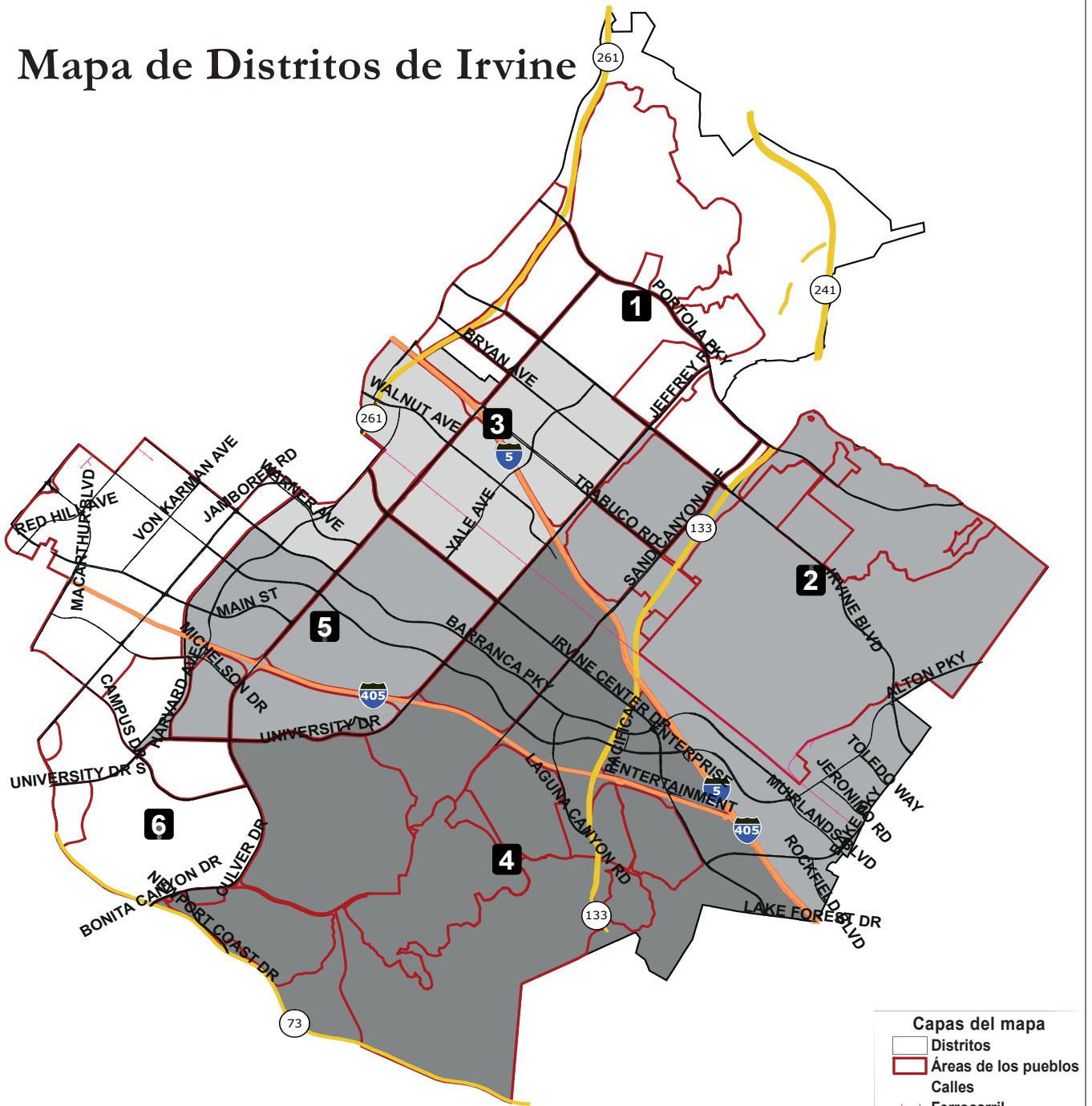
SECCIÓN 4: Divisibilidad. Es la intención del electorado que las disposiciones de esta iniciativa de ley de Enmienda a la Carta Constitutiva sean divisibles y que, si cualquier disposición de esta iniciativa de ley de Enmienda a la Carta Constitutiva o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese determinada no válida, dicha invalidez no afectará otras disposiciones o aplicaciones de esta iniciativa de ley de Enmienda a la Carta Constitutiva que puedan ser efectivas sin la disposición o la aplicación no válida.

SECCIÓN 5: Fecha de Vigencia. Esta iniciativa de ley para la Enmienda a la Carta Constitutiva entrará en vigencia en la manera en que lo permita la ley.



ANEXO 1

Mapa de Distritos de Irvine



Mapa preparado en octubre de 2023 por la National Demographics
 ©2021 CALIPER; ©2021 AQUÍ

ANEXO 1



Iniciativas de Ley-D

Análisis Imparcial
Ciudad de Irvine
Iniciativa de Ley D

Ciudad de Irvine

Enmienda a la Carta Constitutiva para Expandir el Concejo Municipal y Establecer Distritos del Concejo Municipal

El Concejo Municipal de la Ciudad de Irvine ha puesto una iniciativa de ley ante los votantes que, de ser aprobada, enmendaría la Carta Constitutiva de la Ciudad para ampliar el Concejo Municipal de cinco a siete miembros e implementaría un sistema de elección por distrito. Se imprimirá una copia completa del texto de la Enmienda a la Carta Constitutiva en estos documentos de la boleta electoral.

La Carta Constitutiva de la Ciudad actualmente requiere que el Concejo Municipal consista de un Alcalde electo por mayoría para un período de dos años y cuatro miembros del concejo electos por mayoría para períodos de cuatro años. Esta iniciativa de ley ampliaría el Concejo Municipal para que consista en un Alcalde electo por mayoría para un período de dos años y seis Miembros del Concejo electos por distrito para períodos de cuatro años. Los seis distritos de Miembros del Concejo serían los que se muestran en la Resolución 23-88 del Concejo Municipal (también establecidos en cityofirvine.org/districtsmap). Los límites de los distritos serían revisados cada diez años después de cada censo nacional.

Esta iniciativa de ley requiere que cada Miembro del Concejo elegido por distrito sea un votante habilitado para votar en el distrito en el que busque ocupar un cargo al momento de presentar los documentos de nominación, y que siga siendo residente de ese distrito durante todo el período del cargo. Cada Miembro del Concejo sería elegido solo por los votantes del distrito del cual busca ocupar un cargo.

Para implementar estos cambios, la elección municipal general de noviembre de 2024 incluiría la elección del Alcalde para un período de dos años y un Miembro del Concejo de cada Distrito 1, 2, 3 y 4 (como se muestra en la Resolución 23-88 del Concejo Municipal). La persona elegida del Distrito 1 recibirá un cargo por un período de dos años, mientras que los elegidos de los Distritos 2, 3 y 4 recibirán cargos por períodos de cuatro años. La elección municipal general de noviembre de 2026 incluiría la elección del Alcalde para un período de dos años y un Miembro del Concejo de cada Distrito 1, 5 y 6 para períodos de cuatro años.

Si un Miembro del Concejo que fue elegido por mayoría en 2022 se postula exitosamente para Alcalde, y así pierde el resto de su período y ese Miembro del Concejo reside en el Distrito 5 o el Distrito 6, en la fecha más próxima posible, el escaño vacante del Concejo Municipal se cubrirá mediante la elección por distrito para el distrito donde reside el Miembro del Concejo vacante. Todas las demás vacantes en los escaños de los Miembros del Concejo por mayoría se cubrirán por nombramiento o elección general.

Esta iniciativa de ley no modifica los límites de períodos existentes, que continuarán aplicándose para cualquier período que comenzó el 4 de noviembre de 2014 o después de esa fecha.

Esta iniciativa de ley no le da la facultad al Concejo Municipal para incrementar su compensación o las de otros funcionarios de la Ciudad sin la aprobación de los votantes.

Un voto "Sí" es un voto a favor de la Enmienda a la Carta Constitutiva que aprueba la expansión del Concejo Municipal y la transición a elecciones por distrito. Un voto "No" es un voto en contra de la Enmienda a la Carta Constitutiva, lo que resulta en la conservación de un Concejo Municipal de cinco miembros que consiste en un Alcalde y cuatro Miembros del Concejo electos en general. Esta iniciativa de ley será aprobada si recibe una mayoría simple de votos por "Sí".

Fechado: 24 de octubre de 2023

f/Jeffrey Melching, Abogado Municipal

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Iniciativa de Ley D. Si desea una copia de la Ordenanza o Iniciativa de Ley, llame a la oficina del funcionario de elecciones al 949-724-6205 y una copia se le enviará sin costo.

Iniciativas de Ley-D

Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley D

“Enmienda a la Carta Constitutiva para Expandir el Concejo Municipal y Establecer Distritos del Concejo Municipal”

Le pedimos respetuosamente que vote Sí en la Iniciativa de Ley D de Irvine.

La aprobación de la Iniciativa de Ley D por parte de los votantes fortalecerá nuestra democracia local al expandir nuestro Concejo Municipal a siete miembros y realizar la transición a las elecciones de distrito. Esto garantiza que los residentes de cada parte de la ciudad puedan votar por su propio miembro del Concejo Municipal, mientras que el Alcalde continuará siendo elegido en toda la ciudad. Si se aprueba, la Iniciativa de Ley D entrará en vigor a tiempo para nuestras elecciones municipales de noviembre de 2024.

La Iniciativa de Ley D asegura que los futuros candidatos del Concejo Municipal harán campaña entre sus vecinos y responderán a sus necesidades y preocupaciones. Las elecciones por distrito también permitirán que los candidatos hagan campañas comunitarias puerta a puerta sin depender de cientos de miles de dólares en fondos de urbanizadores y otros intereses especiales.

Desde 1971, cuando Irvine tenía aproximadamente 10,000 residentes, nuestra Ciudad ha sido gobernada por un Concejo Municipal de cinco miembros, todos elegidos en toda la ciudad. Irvine ahora ha crecido a más de 300,000 residentes, con nuevos vecindarios repartidos en más de 66 millas cuadradas. Al agregar dos nuevos escaños al Concejo Municipal y crear seis Distritos en el Concejo, la Iniciativa de Ley D garantiza una representación justa y equitativa para todos — ya sea propietario de una casa o inquilino y ya sea que viva en una parte nueva de Irvine o en uno de nuestros vecindarios originales.

En su Guía Oficial de Información para Votantes, la Iniciativa de Ley D viene acompañada del mapa de elecciones del distrito (cityofirvine.org/districtsmap) propuesto por el demógrafo independiente de la Ciudad durante un proceso de seis meses que incluyó 14 reuniones públicas, cinco audiencias del Concejo Municipal y cientos de ciudadanos que participan en el esfuerzo de trazar el mapa. El mapa propuesto crea seis distritos del Concejo geográficamente compactos, cada uno con aproximadamente 50,000 residentes de vecindarios con intereses y preocupaciones comunes. El mapa cumple con todas las leyes federales y estatales de derecho al voto y no tiene manipulación electoral política.

Para tener una representación justa, equitativa y mejor en el Concejo Municipal de Irvine, por favor vote Sí en la Iniciativa de Ley D.

f/ Farrah N. Khan
Alcaldesa

f/ Larry Agran
Miembro del Concejo

f/ Mike Carroll
Miembro del Concejo

Refutación al Argumento a Favor de la Iniciativa de Ley D

Los proponentes de la Iniciativa de Ley D afirman incorrectamente que Irvine debe adoptar la votación por múltiples distritos para cumplir con la Ley de Derecho al Voto de California (CVRA), desafiando a su propio Abogado Municipal, quien declaró que **“Obligar a la gran ciudad más integrada del país a que delimite los distritos en función de la raza sería un enorme retroceso”**. La Corte Suprema de California dictaminó recientemente que, **si la votación por mayoría no cumple con la CVRA, se puede fijar mediante la adopción de votación acumulativa, votación limitada o votación clasificada** (*Pico vs. City of Santa Monica*, pág. 22). Los únicos beneficiarios de la votación por distritos múltiples son los candidatos, que tendrán que hacer campaña en solo 1 distrito pequeño.

La Iniciativa de Ley D reducirá su poder electoral en un 80% (2 votos vs. 6 o 7 en votación por mayoría), **debilitando la democracia representativa en Irvine.**

Un miembro del concejo no puede responder efectivamente a las necesidades de un distrito si 6 están a favor de los distritos rivales. De acuerdo con el Concejo Municipal, **bajo el sistema actual de votación por mayoría, “los Miembros del Concejo y el Alcalde son directamente responsables ante el electorado y deben equilibrar constantemente los puntos de vista de las personas y los grupos con las necesidades de toda la comunidad”**.

Mientras que los Miembros del Concejo que argumentan a Favor de las elecciones por varios distritos afirman que **“Las elecciones por distrito ... permitirán que los candidatos hagan ... campañas sin depender de ... los fondos de los urbanizadores y otros intereses especiales”, no se han comprometido a renunciar a la financiación de intereses especiales; y su promesa no obligará a otros candidatos.**

Vote NO en la Iniciativa de Ley D para preservar la democracia representativa y votación por mayoría en Irvine.

f/ Cathy R. Schiff
Ciudadana Preocupada

Iniciativas de Ley-D

Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley D

“Enmienda a la Carta Constitutiva para Expandir el Concejo Municipal y Establecer Distritos del Concejo Municipal”

La decisión del Concejo Municipal de crear múltiples distritos, aparentemente para superar la dilución del poder electoral de las minorías en cumplimiento con la *Ley de Derecho al Voto de California (CVRA)*, reemplazará nuestro proceso de elección constitucional por votación en múltiples distritos, lo que introduce la segregación y sus consecuencias perniciosas en nuestra comunidad. En las palabras del Abogado Municipal de Irvine:

Una cosa es ordenar que una ciudad trace distritos a lo largo de las líneas raciales cuando hacerlo le dará a una clase electoral protegida la fortaleza electoral que nunca antes había tenido. Otra cosa es ordenar que una ciudad participe en un trazado de líneas con tanta conciencia de raza cuando no se logrará ningún propósito. La Corte Suprema de EE.UU. condenó la “manipulación electoral [r]acial,” que amenaza con “balcanizarnos en facciones raciales rivales” y “alejarnos más del objetivo de un sistema político en el que la raza ya no es importante”. **Obligar a la gran ciudad más integrada del país a que delimite los distritos en función de la raza sería un enorme retroceso. “Sería una ironía” que la CVRA ‘se interpretara para afianzar las diferencias raciales ampliando un ‘estatuto destinado a acelerar la disminución del racismo en la política Estadounidense’”.**

Irvine necesita y no debe adoptar un sistema de votación por distrito porque (a) no hay evidencia de que mejorará la representación de las minorías; (b) **existen otras alternativas correctivas, como la votación acumulativa, la votación limitada o la votación clasificada** y (c) las elecciones por distrito producirán consecuencias negativas, incluyendo:

- autosegregación** de poblaciones;
- conflicto entre distritos** por los recursos;
- pérdida de colaboración entre miembros del concejo;**
- manipulación;** y
- costos** de volver a trazar los mapas después de cada censo.

Los distritos electorales fomentarán divisiones entre las comunidades a medida que los residentes migren a distritos donde estarán rodeados de personas de mentes similares, creando guetos excluyentes. “La segregación estaba mal cuando era forzada por la comunidad blanca, y creo que sigue estando mal cuando es la comunidad negra quien la pide”. (Coretta King.)

f/ Cathy R. Schiff
Ciudadana Preocupada

Refutación al Argumento en Contra de la Iniciativa de Ley D

El argumento en contra de la Iniciativa de Ley D refleja una confusión sobre su propósito. Nunca se silenció o diluyó las voces de las minorías y los votantes en Irvine. El hecho de la cuestión es que Irvine es la ciudad más diversa y completamente integrada en Estados Unidos, con una amplia gama de puntos de vista políticos, económicos, sociales y étnicos representados en el Concejo Municipal de Irvine. Todos deberíamos estar muy orgullosos de ese extraordinario logro.

Pero el Concejo Municipal de Irvine, con solo cinco miembros — electos en toda la ciudad para gobernar a 300,000 residentes — no cuenta con el equipo adecuado para representar por completo los diversos intereses y preocupaciones de cada uno de nuestros pueblos y vecindarios repartidos por más de 66 millas cuadradas. El propósito de la Iniciativa de Ley D es garantizar que a medida que Irvine crezca, tengamos un Concejo Municipal que responda cada vez más a las necesidades de nuestros residentes en cada parte de nuestra Ciudad.

Específicamente, la Iniciativa de Ley D establece dos cosas. Primero, la Iniciativa de Ley D amplía nuestro Concejo Municipal de sus cinco miembros actuales (un Alcalde y cuatro Miembros del Concejo) a siete miembros (un Alcalde y seis Miembros del Concejo). En segundo lugar, la Iniciativa de Ley D crea seis distritos geográficos del Concejo de igual población (alrededor de 50,000 personas cada uno) para que todos los residentes de Irvine — ya sea en vecindarios más antiguos o más nuevos — tengan su propio representante en el Concejo municipal.

En los últimos años, la mayoría de las ciudades y distritos escolares del Condado de Orange han realizado una transición exitosa hacia las elecciones por distrito. Es hora de que Irvine haga lo mismo.

Para una representación mejor y más receptiva en el Concejo Municipal de Irvine, por favor únase en la votación Sí a la Iniciativa de Ley D.

f/ Farrah N. Khan
Alcaldesa

f/ Larry Agran
Miembro del Concejo

f/ Mike Carroll
Miembro del Concejo